

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Presupuesto** se le turno para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **10736/LXXIV**, de fecha **28 de febrero 2017**, el cual contiene escrito presentado **por el Diputado Daniel Carrillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por adición de un párrafo cuarto del inciso b) de la fracción III del Artículo 65 Bis-1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente comenta que una de las principales preocupaciones de los Diputados del Partido Acción Nacional, es el trabajo en pro de la ciudadanía, y en especial de los grupos vulnerables, por lo que se hace indispensable legislar en su beneficio.

Dentro de los grupos vulnerables se encuentran los ciudadanos con discapacidad que, en México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existían a esa fecha 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, lo que representaba en ese tiempo el 5.1% de la población total, y esto sin tomar en cuenta a sus familiares cercanos y los incrementos que se han tenido a la fecha.

Por lo que dada la condición que tienen es que, para realizar sus actividades normales, requieren cuidados y atenciones especiales, así como una serie de herramientas que les permita la accesibilidad y el traslado para desarrollarse de una manera normal, razón por la cual tienen que afrontar ellos y su familiar una serie de adversidades, que para el resto de la población no representan problemática alguna, ya que es sabido que para trasladarse ya sea en vehículos propios o bien en vehículos de diversos servicios médicos, por mencionar los de mayor prioridad, afrontan la problemática en cuanto a estacionamiento se refiere en su vivienda, esto derivado de la falta de sensibilidad y el desconocimiento de las personas que estacionan su vehículo, dificultando su maniobrabilidad, aunado a que la mayoría de las veces no cuentan con los recursos necesario para poseer un estacionamiento exclusivo para discapacitados.

Es por lo anterior que el promovente, así como más integrantes del Partido Acción Nacional, consideran como prioridad, el proporcionar las herramientas necesarias para su atención médica, así como las realización

de las actividades que aseguren su participación e integración plena y efectiva en la sociedad.

Si bien la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el estado establece una serie de medidas e incentivos a los que tiene derecho este sector de la población, los que suscriben ven necesario que también los municipios a través de sus Ayuntamientos también apoyen a este sector de la población y contemplen a las personas con discapacidad, de acuerdo a su situación económica y necesidades que requieren, de forma especial, ya que actualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado no prevé un trato diferenciado a este sector de la población y dado el costo que este espacio exclusivo tiene, este puede ser interpretado como una barrera económica a la integración social plena que tiene derecho este sector de la población, es por lo que proponen que puedan tener acceso a tarifas especiales para el pago de un exclusivo siempre y cuando este sea usado por una persona con discapacidad.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la Comisión de Presupuesto como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado por los diversos numerales 70, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XXIII , inciso c) 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Iniciemos primeramente haciendo referencia a La Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, toda vez que en su artículo 68, se expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria y competente, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Así bien, de la fracción XII del artículo 63 de la carta Magna, expresa que es competencia de este Congreso el velar y solucionar todas las demandas realizadas por los neoloneses, tal y como se expone a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 63.-

XII.- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses;

Es de precisar que del presente asunto se involucra una iniciativa por modificación a diverso artículo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, mediante el cual se pretende otorgar facultades a los ayuntamientos a efecto de considerar en sus bases generales de subsidios, un porcentaje sobre el pago de derechos por estacionamientos de personas con discapacidad.

Si bien es cierto que la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece diversas disposiciones que garantizan y salvaguardan los derechos de las personas con discapacidad, también precisa el reconocimiento humano del mismo y la creación de políticas públicas estatales para su ejercicio. Tal y como se expresa a continuación:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Su objeto es la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.

Por lo que, y a efecto de brindar una mayor atención este sector más vulnerable de la población, este Órgano Colegiado, ha tratado de buscar soluciones y diversos esquemas en los cuales se les permita la accesibilidad total, desarrollo, y una mejor calidad de vida a través de herramientas que faciliten su desarrollo de sus actividades cotidianas.

En este ámbito reflexivo y de la relatoría de la exposición de motivos, es de precisar nuevamente que de las cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informativa (INEGI), en el año 2010, existían en México más de 5 millones de personas con discapacidad, representando más del 5% de la población total mexicana, por lo que en tal

medida, se ha tratado de hacer frente ante tales circunstancias que hoy en día, estimamos que tal cifra vaya en aumento.

Ahora bien el texto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, señala a en su artículo 65 bis-1 lo siguiente:

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León

Artículo 65 bis 1:

I..

II..

III.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento de vehículos, en la extensión que señale el departamento de tránsito, de acuerdo con su reglamento, se pagará una tarifa anual en la forma siguiente:

a) Las empresas comerciales 7 cuotas por metro cuadrado.

b) Los particulares 2.10 cuotas por metro cuadrado.

Por lo que, dado el presente esquema mediante el cual se realiza el pago de derechos por ocupar la vía pública para cajones de estacionamiento, de manera anual, la presente iniciativa, busca que los ayuntamientos consideren dentro de las bases generales de subsidios, tarifas especiales

para personas con discapacidad de hasta un 100% en el pago de los derechos

Precisando, y Sin demeritar lo anterior, que la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo sexto, ya establece que los presidentes municipales tiene la facultad de otorgar subsidios a contribuciones e ingresos municipales, siempre y cuando se justifique el beneficio social y económico que esto representa al sector de la población, esto es, facultad, única y exclusiva de considerarla en tal apartado de esta normatividad, tal y como se expresa a continuación:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2017

Artículo Sexto.- *Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.*

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

Por lo que, este Órgano colegiado, considera necesario que tal adición a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, sea incluida en los términos señalados, a efecto de hacer valer los derechos de los ciudadanos que se encuentran en tales supuestos, con la finalidad de que la autoridades municipales sean conscientes de la gran problemática que se enfrentan las

personas con discapacidad y a las inclemencias que representan el desarrollo de su vida cotidiana.

Toda vez que en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un párrafo tercero inciso b) de la Fracción III del artículo 65 Bis-1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 65 bis-1.-.....

I a II.....

III.-

a)

b)

.....

.....

Los Ayuntamientos dentro de del ámbito de sus facultades podrán considerar dentro de las bases generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales tarifas especiales para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad hasta por un 100% de los derechos

IV a VI.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN a

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN